



## NUE 52-ADP-2020 (LS)

**XXXXXXXXXX** contra la **Autoridad Marítima Portuaria (AMP)**

### **Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 13 de noviembre de 2020 se celebró audiencia de avenimiento por medio de la plataforma *Meet* de Google en la cual compareció el apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y la representación de la **Autoridad Marítima Portuaria (AMP)**.

Dentro de dicha providencia extra-procesal, se acordó otorgar un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acta de dicha audiencia para que el apelante manifestara su conformidad, o no, con la documentación puesta a su disposición. Entendiéndose por realizada la notificación en ese mismo acto, lo cual se consignó en el acta dispuesta para tal efecto.

**II.** En fecha 19 de noviembre de 2020, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** remitió escrito, vía electrónica, por medio del cual manifiesta su inconformidad con la documentación puesta a su disposición.

De lo anterior, ha de considerarse como extemporáneo el pronunciamiento del apelante, en aras a que el plazo otorgado para manifestar su conformidad venció en fecha 18 de noviembre de 2020.

De modo que, de conformidad con lo establecido en el art. 98 letra “d” de la LAIP, corresponde decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia.

